



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/AC.26/Dec.225 (2004)
2 de julio de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS
Consejo de Administración

**DECISIÓN RELATIVA A LA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES
"TARDÍAS" DE LOS "BIDÚN" ADOPTADA POR EL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS EN SU 137ª SESIÓN, CELEBRADA
EL 2 DE JULIO DE 2004**

El Consejo de Administración,

Habiendo examinado y debatido ampliamente la solicitud formulada por el Gobierno de Kuwait en el 47º período de sesiones (marzo de 2003) de que se le permitiera presentar reclamaciones en nombre de los "bidún",

Recordando que el plazo establecido por la CINU para la presentación de reclamaciones de las categorías "A", "B", "C" y "D" expiró el 1º de enero de 1996,

Observando que, debido al retraso en la formulación de esa solicitud, el Consejo no pudo prever la presentación de las reclamaciones de los "bidún" en las categorías "A", "B", "C" y "D", ni la terminación del examen de esas reclamaciones dentro del período de existencia previsto de la CINU,

Recordando que en la decisión 1 (S/AC.26/1991/1) el Consejo había formulado anteriormente un mecanismo basado en el pago de sumas fijas de indemnización para prestar socorro a los reclamantes de manera acelerada,

Habiendo adquirido suficiente información, mediante una labor de muestreo realizada por la secretaría, en el sentido de que los miembros de la comunidad "bidún" sufrieron pérdidas directas como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, que habrían sido resarcibles en el marco del programa regular de reclamaciones de la CINU,

1. *Decide* crear un programa especial y acelerado de reclamaciones individuales para los "bidún" que reúnan los siguientes criterios de admisibilidad:

a) Haber tenido 18 años de edad cumplidos el 2 de agosto de 1990, es decir, la fecha de inicio de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq;

b) Haber sido residente en Kuwait el 2 de agosto de 1990 y haber conservado la residencia hasta el 1º de enero de 1996, fecha de expiración del plazo de presentación para el programa regular de reclamaciones de la CINU;

c) Haber sufrido pérdidas como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y haber aportado todas las pruebas disponibles de esas pérdidas;

d) No haber presentado sus reclamaciones ante la CINU por conducto de algún gobierno u organización internacional en ninguna categoría de reclamaciones durante el programa regular de reclamaciones; y

e) No haber adquirido la nacionalidad de ningún Estado durante el período comprendido entre el 1º de enero de 1992 y el 1º de enero de 1996;

2. *Decide también* que cada "bidún" que reúna los criterios expuestos, según lo determine el Grupo de Comisionados "D1", recibirá una suma fija de 2.500 dólares de los EE.UU.;

3. *Decide además* que el Gobierno de Kuwait deberá lo antes posible, y en ningún caso después del 31 de diciembre de 2004, presentar a la CINU todas las reclamaciones de los "bidún" que opten por participar en este programa.
